

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Excmo. Diputación
(Intervención de Fondos). Telf. 233500.

Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad
Residencial Infantil San Cayetano. —
Teléfono 225263.

LUNES, 20 DE JUNIO DE 1983

Núm. 138

DEPOSITO LEGAL LE - I - 1958.

FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del Ejercicio corriente: 25 ptas.

Ejemplar de Ejercicios anteriores: 30 ptas.

Advertencias: 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 900 pesetas al trimestre; 1.500 pesetas al semestre, y 2.500 pesetas al año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 30 pesetas línea de 13 cíceros.

Excmo. Diputación Provincial de León Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado

ZONA DE LEON 2.ª (PUEBLOS)

C/ Alcalde Miguel Castaño, 54

EDICTO

D. Antonio Prieto Chamorro, Recaudador Auxiliar de la expresada Zona de la que es titular D. Andrés Herrero Martínez.

Hago saber: Que en distintos expedientes administrativos de apremio, que instruye esta Recaudación de Tributos del Estado, contra cada uno de los deudores que al final de este anuncio se detallan, para hacer efectivos débitos de los mismos a la Hacienda Pública, se han practicado las siguientes:

“Diligencia. — Notificado el deudor a que este expediente se refiere, sus débitos a la Hacienda Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 99-7 del Reglamento General de Recaudación, y no habiéndolos satisfecho, en cumplimiento de la providencia de embargo de bienes dictada en este expediente, y de lo previsto en el artículo 114-5 de dicho Reglamento y Regla 62-6 de su Instrucción, declaro embargado el vehículo que después se expresa, propiedad del referido deudor.”

“Providencia. — En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 113 y 114-5 del Reglamento General de Recaudación y en las Reglas 55-2 y 62-6 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, notifique-se la anterior diligencia de embargo al deudor por medio —por hallarse

en situación de rebeldía— de edictos, que serán publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, Casa Consistorial respectiva y oficina de esta Recaudación, haciéndole saber los siguientes:

Requerimientos:

1.º—Para que en término de veinticuatro horas, contadas desde el día siguiente al de la fecha en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca por sí, o por medio de representante, en las oficinas de esta Recaudación de Tributos del Estado, sitas en calle Alcalde Miguel Castaño, 54, de esta capital, con el vehículo que después se expresa, sus llaves de contacto y documentación, a fin de realizar el depósito provisional o definitivo del mismo; significándole, que el nombramiento de depositario para que se encargue de la custodia y conservación del vehículo embargado, será hecho por el deudor y deberá recaer en persona de reconocida solvencia moral y económica, según juicio del ejecutor.

(Si el deudor no hiciese uso de este derecho, en el plazo de ocho días contados desde la misma fecha, será sustituido en el ejercicio del mismo por la Alcaldía respectiva o por la Recaudación.

Caso de no entregar las llaves de contacto y la documentación del vehículo serán suplidas a su costa.)

2.º—Para que en el plazo de ocho días, contados en la misma forma que los anteriores, nombre Perito tasador del vehículo embargado, bien entendido que si dentro del citado plazo no lo hace, se entenderá que re-

nuncia a este derecho, llevándose a efecto la tasación, únicamente, por el Perito nombrado por el ejecutor.

Advertencias:

a) Que siendo el bien embargado de los comprendidos en los artículos 12 y 53 de la Ley sobre Hipoteca Mobiliaria se expedirá mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado en el Registro correspondiente.

b) Que dicha anotación preventiva de embargo se comunicará a la Jefatura Provincial de Tráfico para constancia en el expediente del vehículo y efectos en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse del mismo a tercera persona, y

c) Que de no ser entregado por el deudor —para su depósito— el expresado vehículo, se interesará de la Jefatura Provincial de Tráfico, la captura, depósito y precinto del mismo para que sea puesto a disposición de esta Recaudación a las resultas del presente procedimiento.”

Lo que se hace público, en cumplimiento y a efectos de lo acordado en la providencia transcrita, para general conocimiento y notificación al deudor, cónyuge del mismo, representantes legales o voluntarios, acreedores hipotecarios y pignoratícios, terceros poseedores o personas bajo cuya custodia, cuidado, administración o cargo se encuentre el vehículo embargado o lo posea por cualquier otro título; advirtiéndoles lo siguiente:

1.º—Que contra el acto, notificación y requerimientos practicados por medio del presente edicto, de no estar

conformes con ellos, el recurso que se suscite deberá presentarse en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, dentro de los ocho días siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en la forma que se determina en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación, y

2.º—Que la interposición de cualquier recurso o reclamación no producirá la suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de los débitos perseguidos o se consigne el importe de éstos en la forma y términos que se expresan en el artículo 190 del repetido Reglamento.

Relación de los deudores y de los vehículos afectados por la anterior diligencia de embargo

DEUDOR	Domicilio	Matricula del vehículo
Ramón Paniagua Blanco	Ferral del Bernesga	LE - 9.998 - G
Manuel Pérez Blanco	San Andrés Rabanedo	LE - 357 - H
Fernando González Pérez	Trobo del Camino	LE - 7.578 - H
Ernesto Cantón Juan	Idem	LE - 1.019 - H
M.ª Pilar Santos Alvarez	Idem	LE - 1.599 - G
Emilio Silva Rubio	San Andrés Rabanedo	LE - 54 138
Josefa Vicente García	Trobo del Camino	LE - 1.098 - I
Casimiro Fernández Velasco	La Robla	LE - 9.846 - F
El mismo	Idem	LE - 770 - D
El mismo	Idem	LE - 2.637 - E
Maria Antonia Villares Leal	Idem	LE - 2.886 - I
Manuel Cándido Villar Cayado	Mansilla de las Mulas	S - 400 - F
Antonio Mariano Valle Fernández	Idem	LE - 6 129 - H
Juan Fernández Aparicio	Villamañán	LE - 6.141 - F

León, 19 de mayo de 1983. — El Recaudador Auxiliar, Antonio Prieto Chamorro. — V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 3188

Delegación de Hacienda de León
Consorcio para la Gestión e Inspección de las
Contribuciones Territoriales
ANUNCIOS

El Consejo de Dirección de este Consorcio de Contribuciones Territoriales, en su reunión del día 10 del presente mes de junio, dictó acuerdo sobre Delimitación del Suelo sujeto a la Contribución Territorial Urbana en el término municipal de Ponferrada (que comprende también los anexionados de San Esteban de Valdueza y Los Barrios de Salas).

El citado acuerdo, en unión de la memoria, planos y demás documentación complementaria está expuesto al público en el Servicio de Catastro y Valoración Urbana del Consorcio, sito en c/ Ramiro Valbuena, n.º 2, planta primera, de esta capital, durante un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Lo que se pone en conocimiento de todas aquellas personas físicas o jurídicas afectadas, advirtiéndoles que contra el citado acuerdo podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Dirección del Consorcio, según previene el Real Decreto 2244/79, de 7 de septiembre, o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico Adminis-

trativo provincial, en los términos establecidos en el vigente Reglamento de procedimiento E. A. de 20 de agosto de 1981, contándose el plazo de quince días para la interposición de ambas reclamaciones, no simultaneables, desde el día en que expire el término de exposición al público.

León, 15 de junio de 1983.—El Gerente del Consorcio, Balbino Fernández González.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda-Presidente, Rogelio González Fernández. 3611

..

Para conocimiento de los interesados, se hace saber que, durante un plazo de quince días, se hallará expuesto al público en el Ayuntamiento de Villademor de la Vega y Ardón, la relación de características de los polígonos 7 a 11 y de 16 y 18 a 22, del plano parcelario del término municipal de Villademor de la Vega, y los polígonos 140-141-149-151-159 del plano parcelario del término municipal de Ardón a fin de que los interesados puedan ejercer su derecho a la reclamación sobre los datos que comprende.

Las reclamaciones, que en su caso se formulen, deben ser dirigidas al Ilmo. Sr. Gerente del Consorcio, sito en la calle Ramiro Balbuena, n.º 2, León, y han de ser informadas por la Junta Pericial.

El citado plazo dará comienzo con la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

León, 13 de junio de 1983.—El Gerente del Consorcio, Balbino Fernández González.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda-Presidente, Rogelio González Fernández. 3610

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

INDUSTRIA Y ENERGIA

Resolución de la Jefatura Provincial de los Servicios de Industria y Energía por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Expte. 27.000.

Visto el expediente tramitado por la Sección de Energía de esta Jefatura Provincial de Industria, a petición del Excmo. Ayuntamiento de León, con domicilio en la Plaza de San Marcelo, núm 1, de León, por la que se solicita autorización para el establecimiento de una línea eléctrica y un centro de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo III del Decreto 2617/1966 de 20 de octubre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968.

Esta Jefatura Provincial de los Servicios de Industria, a propuesta de la Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar al Excmo. Ayuntamiento de León la instalación de una línea eléctrica y un centro de transformación cuyas principales características son las siguientes: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 45 kV., con conductor de al-ac. de 108 mm2., aisladores de vidrio ESA n.º 1.507, en cadenas de cinco elementos y apoyos metálicos de celosía con origen en la subestación de la Central Hidráulica de Unión Eléctrica, S. A., en Alcobá de la Ribera y 130 metros de longitud, finalizando en un centro de transformación de tipo intemperie con pórtico metálico de celosía, transformador de potencia de 630 KVA., tensiones 45 kV/380 V. y elementos auxiliares de protección, medición y maniobras que se instalará junto a la Casa de Máquinas de la elevación de aguas ubicada en las proximidades de la Central de Alcobá.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el Capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, a 10 de junio de 1983.—El Jefe P. de los Serv. de Industria y Energía, Jesús Gutiérrez Prellezo.

3578 Núm. 2495.—1.830 ptas.

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CONVENIOS

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial, para el Sector de PIZARRAS, suscrito entre la Asociación Provincial de Pizarras y la Central Sindical CC.OO., y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 párrafos 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA: 1.º—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo, con notificación a la Comisión Deliberadora.

2.º—Remitir el texto del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

3.º—Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

En León, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres.—El Director Prov. de Trabajo y Seguridad Social, Alfredo Mateos Beato. 3500

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE PIZARRAS, DE LEON, AÑO 1983

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º—*Ámbito funcional, territorial y personal.*—El presente convenio regula las relaciones laborales de todas las empresas y sus trabajadores, cuyo objeto sea la explotación de pizarras en la provincia de León.

Artículo 2.º—*Vigencia.*—Este Convenio entrará en vigor a todos sus efectos, el día primero de abril de 1983.

Artículo 3.º—*Duración.*—El presente Convenio tendrá una duración de un año, a partir de su entrada en vigor.

Artículo 4.º—*Revisión.*—En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el INE, registrase al 30 de septiembre de 1983 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1982 superior al 9 por 100, se efectuará una revisión salarial, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, en el exceso sobre la indicada cifra, computando cuatro tercios de tal exceso a fin de prever el comportamiento del IPC en el conjunto de los doce meses (enero/diciembre de 1983). Tal incremento se abonará con efectos de primero de abril de 1983, y para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los salarios o tablas utilizadas para realizar los aumentos pactados para 1983.

Artículo 5.º—*Denuncia.*—El convenio se entenderá prorrogado de año en año si no es denunciado por cualquiera de las partes.

El plazo de preaviso a los efectos de su denuncia será de un mes de anterioridad a la fecha de su terminación o de la de sus prórrogas y habrá de formularse necesariamente por escrito.

Artículo 6.º—*Normas supletorias.*—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio, Cerámica y similares de 28 de agosto de 1970 y los Reglamentos de Régimen Interior de aquellas Empresas que lo tuvieran.

CAPITULO II

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 7.º—*Jornada de trabajo.*—La duración máxima de la jornada será de 43 horas semanales (efectivas se entiende) en jornada partida. En la continuada, será de 42 horas de trabajo efectivas semanales. Su cómputo será anual y su distribución, de lunes a viernes, si bien se deja en

libertad a Empresas y trabajadores para que se pacten otras formas de distribución.

Excepcionalmente, esta distribución se hará de lunes a sábados cuando las necesidades del servicio o el mantenimiento así lo requieran.

La jornada de trabajo aquí establecida será inferior si así se dispusiese por mandato legal y en los propios términos en que se regule.

Artículo 8.º—*Vacaciones.*—Las vacaciones anuales serán de treinta días naturales para todos los trabajadores del sector, salvo que alguno de ellos, a título personal, disfrutara de mayor periodo. Su retribución, de acuerdo con la primera y segunda columnas de la tabla salarial anexa.

Artículo 9.º—*Fiestas Locales.*—Se entenderán como tales, las del lugar en que radica el centro de trabajo.

Artículo 10.º—*Licencias.*—El trabajador, previo aviso y posterior justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por los motivos y durante el tiempo señalado para cada uno de ellos en el art. 37.3 de la Ley 8/80 de 10 de marzo, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 11.º—*Ropa de trabajo.*—Todas las empresas afectadas por este Convenio entregarán a sus trabajadores dos buzos, como ropa de trabajo; uno en el mes de enero y otro en el mes de julio. Asimismo entregarán un par de botas de seguridad a aquellos trabajadores que desempeñen su trabajo como serradores o bien como rajadores de piedra. Igualmente se facilitarán los guantes y mandiles necesarios.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 12.º—*Salarios.*—Los salarios pactados en este Convenio, son los que figuran en la primera columna del anexo del mismo.

Artículo 13.º—*Plus de asistencia.*—Se devengará por día efectivo de trabajo y en la cuantía que, igualmente, se determina en la segunda columna del anexo citado.

Este plus estará sujeto a penalización de tal forma, que la falta injustificada de asistencia al trabajo, dará lugar a la pérdida del mismo, en la forma siguiente:

—Por una falta injustificada, pérdida del plus de una semana.

—Por dos faltas injustificadas, pérdida del plus de dos semanas.

—Por tres faltas injustificadas, pérdida del plus de tres semanas.

—Por cuatro o más faltas injustificadas, pérdida del plus de asistencia del mes.

Las penalizaciones establecidas en este artículo se aplicarán sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la legislación vigente.

Artículo 14.º—*Plus de transporte.*—Con el carácter de indemnización o suplido del Decreto 2380/73, y a fin de compensar los gastos que puedan tener los trabajadores para acudir a sus puestos de trabajo, cualquiera que sea la distancia a recorrer, se establece un plus extrasalarial calculado por día efectivo de trabajo, en la cuantía que se indica en la tercera columna de la tabla salarial anexa al presente Convenio.

Artículo 15.º—*Gratificaciones extraordinarias.*—Se establecen las siguientes:

a) Paga extraordinaria de julio, por una cuantía de 30 días, se abonará dentro de la segunda quincena de dicho mes y se devengará en función del tiempo efectivamente trabajado durante el primer semestre del año.

b) Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de 30 días que se abonará antes del día 22 de diciembre y se devengará en función del tiempo efectivamente trabajado durante el segundo semestre del año.

c) Paga extraordinaria de beneficios, que se hará efectiva durante la segunda quincena de marzo, y se devengará en función del tiempo efectivamente trabajado durante el año natural inmediatamente anterior a su percepción.

Esta paga será por una cuantía de 30 días.

Las pagas que figuran en los apartados a), b) y c) se entenderán devengadas en razón al salario que figura en la primera columna de la tabla salarial anexa, en vigor en cada momento.

Artículo 16.º—*Antigüedad*.—El personal comprendido en este Convenio percibirá los aumentos periódicos por años de servicio, según se establece en la Ordenanza de Trabajo para la Construcción, Vidrio, Cerámica y similares, con los límites fijados por el art. 25.2 del Estatuto de los Trabajadores. Los porcentajes de antigüedad girarán sobre el salario establecido en la primera columna del anexo al Convenio.

Artículo 17.º—*Dietas*.—Las dietas se abonarán a razón de las siguientes cantidades: Dieta completa: 1.000 pesetas/día; media dieta: 525 pesetas/día.

Artículo 18.º—*Premio de vinculación*.—Los trabajadores que cumplan los 25 (veinticinco) años de permanencia en la misma Empresa durante la vigencia de este Convenio, percibirán en concepto de premio de vinculación, y por una sola vez, el importe de una mensualidad de salario.

Artículo 19.º—*Inclencias del tiempo*.—Acordada la suspensión del trabajo a tenor de lo dispuesto en el art. 93 de la Ordenanza de Construcción, Vidrio, Cerámica y Similares, la empresa abonará hasta un máximo de 10 días naturales no consecutivos durante el año, a razón del 50 % del salario especificado en la primera columna de la tabla salarial anexa, correspondientes a las horas no trabajadas, y sin obligación de recuperar por este concepto.

CAPITULO IV GARANTIAS SINDICALES

Artículo 20.º—*Garantías sindicales*.—Los miembros de los Comités de Empresa y los Delegados de Personal, tendrán atribuidas las funciones y gozarán de las garantías que, para los mismos, se señalan en el Título II de la Ley 8/80, de 10 de marzo, aprobatoria del Estatuto de los Trabajadores.

Podrán recaudar cuotas y distribuir información fuera de las horas de trabajo sin perturbar la marcha normal de la Empresa. Disfrutarán del crédito de 16 (dieciséis) horas mensuales retribuidas, para el ejercicio de sus funciones de representación.

CAPITULO V SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 21.º—*Indemnización por invalidez absoluta o muerte en accidente de trabajo*.—Las empresas concertarán en plazo de dos meses desde la firma del presente convenio, o mantendrán en vigor debidamente revisadas, la correspondiente póliza para asegurar los riesgos de invalidez absoluta o muerte de cada uno de sus trabajadores, en el supuesto de accidente de trabajo, entendido éste de acuerdo con la legislación laboral, como el ocurrido con ocasión o por consecuencia del trabajo que se realiza por

cuenta ajena en las empresas afectadas por el mismo, siendo la cuantía de la indemnización a percibir de 1.250.000 y 1.000.000 de pesetas, respectivamente, para cada una de dichas contingencias.

Artículo 22.º—*Revisión médica*.—Todos los trabajadores, con independencia de su categoría profesional serán sometidos a reconocimientos médicos practicándose revisiones anuales a todos los trabajadores.

Tales revisiones serán obligatorias para todos los trabajadores. Estos reconocimientos se efectuarán siempre que sea posible, en los servicios del Gabinete Técnico Provincial de Higiene y Seguridad en el Trabajo. En cualquier caso el trabajador conocerá dicho resultado.

CAPITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Primera.—*Comisión Paritaria*.—Se nombrará la Comisión Paritaria con las funciones y competencias que determinan las disposiciones legales vigentes y, entre otras, las de interpretación, control y seguimiento del presente Convenio. Resultan designados como titulares: por los trabajadores, D. Agustín Álvarez Blanco, D. Norberto Voces García, D. Belarmino Vidal García y D. Juan Voces García. Y por los Empresarios, D. Francisco Vime Losada, don Aureliano Fernández García, D. Antonio Campo Núñez y D. Enrique Velasco García. Por las Centrales Sindicales un representante de CC. OO. y otro por la Federación Leonesa de Empresarios (F.E.L.E.).

Actuarán como vocales suplentes los restantes miembros de la Comisión Negociadora del Convenio. La asistencia a sus reuniones tiene carácter obligatorio.

Segunda.—*Indivisibilidad*.—El articulado del presente Convenio y su anexo forman un todo único e indivisible, no pudiendo aplicarse parcialmente, salvo pacto expreso en contrario.

Tercera.—Las Empresas seguirán prestando el servicio de personal en la forma vigente en la actualidad.

Leído el presente Convenio, las partes, encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican en prueba de conformidad, firmándolo en Ponferrada, a veinte de abril de mil novecientos ochenta y tres.—(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO,
AMBITO PROVINCIAL, DEL SECTOR DE PIZARRAS,
DE LEON, AÑO 1983

Categoría	S/Base	P. Asist.	P. Trans.
Aprendiz 16-17 años	22.267	235	110
Peón Ordinario	31.173	235	110
Peón Especialista	31.730	235	110
Oficial de 2.ª	32.286	235	110
Oficial de 1.ª	32.806	235	110
Auxiliar Administrativo ...	28.204	206	110
Oficial 2.ª Atvo.	32.286	235	110
Oficial 1.ª Atvo.	32.806	235	110

Nota: La antigüedad se devengará en vacaciones y en gratificaciones extraordinarias.—(Siguen firmas ilegibles).

Administración Municipal

Ayuntamiento de Villamañán

Banco Español de Crédito, S. A. solicita autorización para legalizar licencia de apertura de una Sucursal en la Plaza Calvo Sotelo, 12, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que, cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Villamañán, 9 de junio de 1983.—El Alcalde (ilegible).

3512

Núm. 2471.—450 ptas.

Ayuntamiento de Quintana del Marco

Por D. Vicente Cubero Rubio, se ha solicitado licencia para establecer la actividad de estabulación libre de ganado vacuno para veinticinco cabezas y henil, con emplazamiento en la localidad de Quintana del Marco.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el ar-

título 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular por escrito que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Quintana del Marco, 9 de junio de 1983.—El Alcalde (ilegible).

3517 Núm. 2499.—660 ptas.

Se encuentran expuestos al público en las Secretarías de las Corporaciones que se indican, los documentos que se señalan, a fin de que contra los mismos se puedan formular cuantas reclamaciones se estimen convenientes, dentro de los plazos que para cada uno se determinan:

PRESUPUESTOS ORDINARIOS

(Aprobación inicial)

Ejercicio 1983

Plazo 15 días hábiles

Valderas	3553
Roperuelos del Páramo	3580
San Justo de la Vega	3615

RECTIFICACION DEL PADRON MUNICIPAL DE HABITANTES con referencia al 31 de marzo de 1982

Plazo: 15 días hábiles

Pobladura de Pelayo García	3582
Fabero	3584
Carucedo	3614
Villanueva de las Manzanas	3616
Villamandos	3617
Vegas del Condado	3618
Camponaraya	3619
Corbillos de los Oteros	3620
Cebrones del Río	3622
Villamanín	3624
Sarriegos	3604

PADRON DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE CIRCULACION DE VEHICULOS TRACCION MECANICA para el ejercicio de 1983.

Plazo: 15 días

San Pedro Bercianos	3581
---------------------	------

PADRONES

Villadecanes-Toral de los Vados, Padrón municipal de arbitrios correspondiente al presente año 1983, referidos a canalones, goteras, toldos, voladizos, vehículos, escaparates, anuncios y tenencia de perros y acometidas.—15 días. 3613

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Ricardo González Montagut, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso de apelación n.º 143 de 1982, se ha dictado por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Valladolid a veinticuatro de mayo de mil novecientos ochenta y tres.

En los autos de menor cuantía, procedentes del Juzgado de Primera Instancia del Distrito n.º 1 de los de Ponferrada, seguidos entre partes: de una como demandante por D. Alfonso Mansilla Mansilla, mayor de edad, casado, programador y vecino de Barcelona, que actúa en propio nombre y en el de la comunidad de bienes que forma con su esposa doña Avelina López, representado por el Procurador don Manuel Monsalve Monsalve, y defendido por el Letrado don Manuel Álvarez de la Braña; y de otra como demandados por don Eduardo Expósito Olmedo, y su esposa doña Obdulia Álvarez Rodríguez, mayor de edad, pensionista, y ama de casa, vecinos de Bembibre, representados por el Procurador don Manuel Carnicer González y defendidos por el Letrado don José Rellán Franco, y doña Balbina Cuellas Ochachero, D. Joaquín Alonso Cuellas y doña Laura Alonso Cuellas, mayores de edad, viuda, soltero y casada, vecina de Turienzo Castañero, que no han comparecido ante esta Superioridad por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, sobre acción negatoria de servidumbre; cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandados don Eduardo Expósito Olmedo y su esposa doña Obdulia Álvarez Rodríguez contra la sentencia de 14 de noviembre de 1981, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada número uno que se confirma en todas sus partes, sin hacer expresa condena en costas en esta segunda instancia a ninguna de las partes.

Fallamos: Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal y defensa de don Eduardo Expósito Olmedo y su esposa doña Obdulia Álvarez Rodríguez contra la sentencia de 14 de noviembre de 1981, procedente del Juzgado de Primera Instancia de Ponferrada número uno que se confirma en todas sus partes, sin hacer expresa condena en costas en esta segunda instancia a ninguna de las partes.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación literal al rollo de Sala y cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad de los demandados y apelados doña Balbina Cuellas Cachero, don Joaquín Alonso Cuellas y doña Laura Alonso

Cuellas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Germán Cabeza.—Gregorio Galindo. Manuel de la Cruz.—Rubricados.

Publicación: Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. Magistrado Ponente que en ella se expresa, estando celebrando sesión pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy, de lo que certifico como Secretario de Sala.—Valladolid, 24 de mayo de 1983.—Ricardo González. Rubricado.

La anterior sentencia y su publicación fueron leídas a las partes en el mismo día y notificada al siguiente, así como en los Estrados del Tribunal. Y para que lo ordenado tenga lugar, expido y firmo la presente en Valladolid a siete de junio de mil novecientos ochenta y tres.

3497 Núm. 2487.—2.790 ptas.

★ ★

SALA DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO VALLADOLID

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 363 de 1983 por el Procurador D. Juan Antonio de Benito Paysán, en nombre y representación de «ASEPEYO, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo núm. 151», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de León, de 22 de marzo de 1983, que desestimó la reclamación núm. 215 de 1982 interpuesta contra liquidación practicada por el Ayuntamiento de Ponferrada en concepto de Tasa por otorgamiento de licencia de obras.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Nicolás Martín Ferreras.

3557 Núm. 2474.—1.170 ptas.

★ ★

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado

registrado con el número 357 de 1983 por el Procurador D. Manuel Martínez Martín, en nombre y representación de D. Constantino Díez Castellanos, contra Decreto de la Alcaldía del Ayuntamiento de Cubillos de Rueda, de fecha 25 de abril de 1983, por el que se desestimaba el recurso de reposición interpuesto contra resolución de la propia Alcaldía, de 21 de febrero anterior, que ordenaba la retirada de una cerca y escalinata de madera, por supuesta ocupación de espacio destinado a vía pública.

En dichos autos y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el art. 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el art. 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a siete de junio de mil novecientos ochenta y tres.— Nicolás Martín Ferreras.

3558 Núm. 2473.—1.200 ptas

Juzgado de Primera Instancia número uno de León

Don Francisco Vieira Martín, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno, de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, registrado con el número 24/1981, se tramita a instancia del Banco de Santander, S. A., representado por el Procurador D. Santiago González Varas, juicio ejecutivo contra D. Amadeo Alejandro Sánchez, su esposa D.ª Beatriz Aguado-Jolis Herrero, y Don Isidoro Aguado-Jolis Smolinski, vecinos de esta Ciudad, en reclamación de 13.859.308,79 pesetas de principal y 5.000.000, de pesetas más, calculadas para intereses gastos y costas; y en dicho procedimiento, a solicitud de la parte actora, por resolución de esta fecha acordé anunciar a pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, sin suplir previamente la falta de titulación y por el precio en que ha sido pericialmente valorado, el inmueble que a continuación se describe, con rebaja del 25 %:

El local comercial, sito en la planta baja del edificio en León Calle Alcázar de Toledo, número doce, ocupando toda su superficie excepto la parte central en que se halla el acceso o zaguán de entrada a los restantes pisos y locales de la finca principal, escaleras y ascensores y otras dependencias generales. Su superficie es de 489,27 metros cuadrados incluidos la superficie de un patio y parte no ocupada por el montacargas de otro patio hasta la altura ambos del techo de la planta

baja. Se la asigna como anejos los dos siguientes: a). Local de sótano de 99,75 metros cuadrados de superficie; b). Local de sótano de 83,82 metros cuadrados. La casa tiene la calificación definitiva de viviendas de Renta limitada subvencionadas. — Valorado pericialmente en la cantidad de veintiséis millones de pesetas.

El acto del remate, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, el día catorce de septiembre próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 % del tipo inicial, que será el de tasación, con rebaja del 25 por 100; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las 2/3 partes del tipo; que la certificación de cargas ha sido aportada a autos, pudiendo ser examinada los días y horas hábiles; que los bienes han sido tasados por su valor sin tenerse en cuenta carga alguna, y que aprobado el remate, se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, que se rebajarán del precio. Y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a 6 de junio de 1983. Francisco Vieira Martín.—El Secretario (ilegible).

3486 Núm. 2431.—2.190 ptas.

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado - Juez de Primera Instancia número dos de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 794/82 se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos a instancia de Francisco Luis Arold, representado por el Procurador Sr. Alvarez Prida Carrillo contra Pablo Ríos Fernández sobre reclamación de 62.095 de principal y costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por segunda vez, término de ocho días y con rebaja del 25 % de su tasación los bienes muebles embargados a dicho demandado y que se relacionan así:

“Un vehículo automóvil, marca Renault-12, matrícula SA-9932-D, en funcionamiento, valorado en la cantidad de 175.000 pesetas.”

Para el remate se han señalado las doce horas del día catorce de julio y se previene a los licitadores que para poder tomar parte en el mismo deberán consignar previamente en la mesa destinada al efecto el 10 % efectivo de dicha tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma y por último, que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Dado en León, a once de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Lorenzo Pérez San Francisco.—El Secretario (ilegible).

3564 Núm. 2512.—1.170 ptas.

Juzgado de Instrucción número uno de León Cédula de citación

Por la presente se cita en legal forma a Remedios Arias Suárez, domiciliada en Galeao Cardachal, 6 A. P.P.P. 34-11-100, Santos, Sao Paulo (Brasil), para que el día 29 de julio próximo, a las diez treinta horas de su mañana, comparezca ante este Juzgado a fin de asistir a la celebración de la vista señalada en el Rollo de Apelación número 48/83, en calidad de apelada y y dimanante del juicio de faltas número 13/83, del Juzgado de Distrito de La Vecilla, por muerte en accidente de circulación de D.ª Teresa Suárez Fernández; poniendo de manifiesto dichos autos en esta Secretaría por término de 48 horas.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y sirva de citación en forma a Remedios Arias Suárez, expido la presente en León a diez de junio de 1983.—El Secretario (ilegible).

3525 Núm. 2458.—720 ptas.

Juzgado de Primera Instancia número tres de León

Don Julio César Cibeira Yebra Pimentel, Magistrado-Juez de Primera Instancia número tres de los de León y su Partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 91/83, seguidos a instancia de Vitorio González Sandoval, representado por el Procurador señor González Varas, contra Juan Cuevas Martín, sobre reclamación de 55.479 pesetas, en los que por resolución de esta misma fecha, he acordado sacar a pública subasta por primera vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma el próximo día veintiocho de junio y hora de las once, en la sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

—Que no se admitirá postura que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

—Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

—Y pueden asimismo participar en ella a calidad de ceder el remate a un tercero.

BIENES QUE SE SACAN A SUBASTA

1.—Un televisor Emerson de color en funcionamiento, valorado en la suma de 12.000 pts.

2.—Los derechos de arrendamiento y traspaso del local bajo núm. 8 de la calle Regimiento del Sol, dedicado a Bar Corona, propiedad de Francisco López Campelo, con domicilio en León, 4.ª Fase Pinilla, núm. 23-3.º de-

recha, por el que abona una renta de 19.000 pts., de unos 70 m/2, valorado en 1.000.000 de pesetas.

Dado en León a nueve de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Julio César Cibeira Yebra Pimentel.—El Secretario (ilegible).

3591 Núm. 2514.—1.560 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número uno de Ponferrada*

Don Juan Alvarez de Mon Pérez, Juez de Primera Instancia número uno de Ponferrada y su partido.

Hago saber: Que en los autos sobre divorcio tramitados en este Juzgado con el número 280 82-M, entre las partes que luego se dirán, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y tres. Vistos por D. Juan Alvarez de Mon Pérez, Juez de Primera Instancia número uno de dicha ciudad y su partido, los presentes autos incidentales núm. 280/82-M, seguidos a instancia de D. Alfredo Ramos López, mayor de edad, casado, minero y vecino de Villaseca de Laciana, representado por el Procurador D. Antonio Pedro López Rodríguez, bajo la dirección del Letrado D.ª María Luisa de Juan, contra su esposa D.ª María Palmira Vázquez Rego, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina que fue de Villaseca de Laciana y actualmente en ignorado paradero, declarada en rebeldía, en cuyos autos ha sido asimismo parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Sr. López Rodríguez, en nombre y representación de D. Alfredo Ramos López, contra su esposa D.ª María Palmira Vázquez Rego, declarada en rebeldía, debo de acordar y acuerdo el divorcio del matrimonio formado por D. Alfredo Ramos López y D.ª María Palmira Vázquez Rego, con todos los efectos legales inherentes, sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a costas. Comuníquese de oficio esta resolución al Registro Civil en que consta inscrito el matrimonio de los litigantes, así como el nacimiento de los hijos del matrimonio, una vez sea firme la misma, y notifíquese a la demandada rebelde en la forma prevenida en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no solicitarse por la parte actora su notificación personal. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—E/—Juan Alvarez de Mon Pérez.—Firmado y rubricado».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada rebelde D.ª María Palmira Vázquez Re-

go, expido y firmo el presente en Ponferrada, a uno de junio de mil novecientos ochenta y tres.—E/—Juan Alvarez de Mon Pérez.—El Secretario, (ilegible).

3471 Núm. 2453.—2.010 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia
número dos de Ponferrada*

Don José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de la ciudad de Ponferrada y su partido.

Hace saber: Que en los autos de divorcio núm. 22/1983, que en este Juzgado se tramitan, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Ponferrada, a veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y tres. El señor D. José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos, ha visto y examinado los presentes autos de divorcio núm. 22/83, seguidos de una parte por D.ª Lidia Sevane Gallego, casada, vecina de Gestoso, y representada por el Procurador Sr. Morán Fernández y defendida por el Letrado Sr. Sabugo Fernández, y de otra parte como demandado D. Leopoldo Moldes Bao, casado, soldador y vecino de Seara, actualmente en ignorado paradero, y el Ministerio Fiscal en la representación que le es propia, sobre divorcio.

Fallo: Que estimando la demanda de divorcio interpuesta por D.ª Lidia Sevane Gallego, contra su esposo don Leopoldo Moldes Bao, declaro haber lugar al divorcio solicitado de los expresados esposos, otorgando la plena y exclusiva patria potestad de las hijas habidas en dicho matrimonio M.ª Isabel y M.ª Encarnación Moldes Sevane, a la madre D.ª Lidia Sevane Gallego, y condenando en las costas de este juicio al demandado D. Leopoldo Moldes Bao.—Comuníquese de oficio esta sentencia a los Registros Civiles donde conste la inscripción de matrimonio de los litigantes y la del nacimiento de los hijos, a los efectos oportunos.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio Goicoa Meléndrez.—Rubricado».

Y a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde D. Leopoldo Moldes Bao, expido y firmo el presente en Ponferrada, a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y tres.—José Antonio Goicoa Meléndrez.—El Secretario (ilegible).

3472 Núm. 2427.—1.710 ptas.

★ ★

Emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia número dos de la ciudad de Ponferrada y su Partido, en resolución dictada en

esta fecha, en autos de separación matrimonial número 218/83, seguidos ante este Juzgado a instancia de doña Benedicta Sánchez Albite, mayor de edad, casada, vecina de Ponferrada, Barrio de Cuatrovientos, representada de oficio por el Procurador D. Julio César Rodríguez González, contra su esposo D. José Luis González González, mayor de edad, cuyo último domicilio fue en Cuatrovientos y en la actualidad se halla en ignorado paradero, y contra el Ministerio Fiscal, en la representación que le es propia, por el presente edicto se emplaza al referido demandado D. José Luis González González, para que dentro del término de veinte días comparezca en los autos y conteste en forma a la demanda, si lo estima conveniente, bajo apercibimiento que de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, significándole que las copias de demanda y demás documentos que la acompañan, se hallan a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Ponferrada a diez de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(Firma ilegible).—El Secretario (ilegible).

3571

★ ★

*Juzgado de Instrucción
número uno de Ponferrada*

Requisitoria

Sixto Cruña, Eladio, de 23 años, de estado soltero, profesión ebanista, hijo de Arturo y de Engracia, natural de Pastoriza-Mondoñedo (Lugo) domiciliado últimamente en Lugo, Avda. de La Coruña, n.º 289-1.º, por el delito de robo, en las Dil. preparatorias, núm. 77, del año 1980, comparecerá, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Ponferrada.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial cooperen y procedan a la busca y captura del referido y caso de ser habido lo ingresen en prisión, dando cuenta a este Juzgado.

Dada en Ponferrada, a trece de junio de mil novecientos ochenta y tres.—(Ilegible).

3597 Núm. 2522.—720 ptas.

*Juzgado de Instrucción
de Astorga*

Don Alberto-Francisco Alvarez Rodríguez, Juez de Instrucción de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el n.º 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Delmito Mondelo Fernández, de 71 años, soltero, sin profesión, hijo de Tomás y de Idelisa, natural de Figueiredo-Rivas del

Sil y vecino de Barcelona, hoy en ignorado paradero, a fin de que comparezca ante este Juzgado de Instrucción, dentro del término de diez días, para citarle para el acto del juicio oral, en la causa que con el núm. 17 de 1982 insruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que de no presentarse, en dicho plazo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado en la prisión correspondiente.

Dado en la ciudad de Astorga, a primero de junio de mil novecientos ochenta y tres.—Alberto —Francisco Alvarez Rodríguez.—El Secretario (ilegible).

3412 Núm. 2397.—990 ptas.

*Juzgado de Distrito
número dos de León*

Cédula de citación

El Sr. Juez de Distrito del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 891 de 1983, por el hecho de lesiones en agresión, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día seis del mes de julio de mil novecientos ochenta y tres, en la Sala Audiencia de este Juzgado de Distrito núm 2, sita en Roa de la Vega, 14-Pral., mandando citar al Sr. Fiscal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y testigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciante Chistiana Ogundegi, en desconocido paradero, expido, firmo y sello la presente en León, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres.—El Secretario (ilegible).

3534 Núm. 2488.—1.200 ptas.

*Juzgado de Distrito
de La Bañeza*

EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Distrito, sustituto, de esta ciudad y de su término, en providencia

del día de la fecha, en el juicio de cognición núm. 17/83, seguido a instancia de la Compañía Telefónica Nacional de España, representada por el Procurador D. Fidel Sarmiento Fidalgo, contra D. Francisco Prieto Martínez, vecino que fue de La Bañeza, calle Antonio Bordas, núm. 28, hoy en ignorado paradero, sobre reclamación de cantidad, por el presente edicto se emplaza en forma legal a este demandado, a fin de que en el término de seis días siguientes a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en los autos y conteste a la demanda, si lo estima conveniente, bajo los apercibimientos que de no verificarlo, será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, significándole que las copias simples de la demanda y de los documentos se hallan en esta Secretaría, para poder ser recogidas por el demandado.

Dado en La Bañeza, a veinticinco de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—El Juez de Distrito (ilegible).—La Secretaria (ilegible).

3475 Núm. 2428.—1.020 ptas.

Magistratura de Trabajo

NUMERO DOS DE LEON

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 810/83, seguidos a instancia de José Molero Anguera contra José Miguel Sánchez Prieto sobre salarios.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día seis de julio, a las diez de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a José Miguel Sánchez Prieto, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral.—Rubricados.

3376

Don Juan Francisco García Sánchez, Magistrado de Trabajo número dos de las de León y provincia.

Hace saber: Que en autos 850/83, seguidos a instancia de Carlos Corcobá Rodríguez, contra Inem y otro sobre prestaciones de desempleo.

Ha señalado para la celebración del acto de juicio, en la Sala Audiencia de esta Magistratura el día trece de julio a las diez quince de su mañana.

Y para que sirva de citación en forma legal a D. Francisco J. del Puerto Rodríguez, actualmente en paradero ignorado, expido la presente en León, a veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Juan Francisco García Sánchez.—Luis Pérez Corral. Rubricados.

3377

Magistratura de Trabajo

NUMERO TRES DE LEON

Don José Luis Cabezas Esteban, Magistrado de Trabajo número tres de los de León y su provincia;

Hace saber: Que en ejecución contenciosa número 121/83, dimanante de los autos 309 310/83, seguidos a instancia de M.^a del Carmen Blanco Gallego y otro, contra Lealpe, S. A., en reclamación por cantidad, se ha dictado providencia con fecha treinta de mayo del corriente año, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Providencia: Magistrado Sr. Cabezas Esteban.—En León, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y tres.—Dada cuenta: Conforme al artículo 200 del Decreto regulador del Procedimiento Laboral, en relación con 919 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se acuerda la ejecución contra Lealpe, S. A. vecino de León.—Santa Nonia, 16, y en su consecuencia sin necesidad de previo requerimiento, procédase al embargo de bienes de su propiedad en cuantía suficiente a cubrir la suma de 54.032 pesetas en concepto de principal y la de 11.000 pesetas que por ahora y sin perjuicio se calculan para gastos y costas, guardándose en las diligencias de embargo el orden establecido en el art. 1.447 de la Ley antes citada, sirviendo la presente de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de la Magistratura de Trabajo n.º 3, de León.—Déjese nota en el Libro de Ejecuciones del presente año.—Lo dispuso y firma S. S.^a—Doy fe.—Ante mí.—Firmado: J. L. Cabezas Esteban.—P. M. Glez. Romo. Rubricados.

Y para que conste y sirva de notificación a la empresa Lealpe, S. A., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a ocho de junio de mil novecientos ochenta y tres.—José Luis Cabezas Esteban.—P. M. González Romo.

3478

Anuncio particular

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE LEON

Habiéndose extraviado las libretas números:

140.637/2	344.076/7
245.244/5	359.172/0
264.320/7	359.678/4
341.366/3	421.744/6
342.512/4	64.305/2 AI

de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León, se hace público que si antes de quince días a contar de la fecha de este anuncio, no se presentara reclamación alguna, se expedirá duplicado de las mismas, quedando anuladas las primeras.

3546 Núm. 2464.—480 ptas.

IMPRENTA PROVINCIAL